Hay lauda

alborada
Empresa de Tecnología y Servicios
NIT. 901.472.225 - 3

Villavicencio, 22 de abril de 2025

Doctor
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS
Gerente General
Alborada EICE
Coudad

Asunto: Solicitud para gestionar una tercera prórroga del contrato No 037 de 2022.

Actuando en mi calidad de supervisor del contrato del asunto, cuyo objeto es "**CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL ALBORADA E.I.C.E. O AQUELLOS POR LO QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**, solicito su aprobación para gestionar una tercera prorroga a este contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

La Constitución Política en el artículo 2°, establece que son fines del Estado servir la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados em la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal.

De acuerdo con el articulo 101 y 107 de la ley 42 de 1993, Es responsabilidad de la Empresa asegurar fondos, valores o bienes con el fin de evitar un daño fiscal, salvo las multas que se impondrán a los servidores públicos con ocasión a la no aseguranza de sus activos.

Así mismo, el Código Único Disciplinario, establece el deber que tienen los servidores públicos de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, siendo considerado como una falta gravísima no asegurar por su valor real los bienes y se impondrán multas pecuniarias por su omisión.

Por su parte, la ley 1474 de 2011, establece en su artículo 118 literal d, la determinación de culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal por la omisión a la obligación de asegurar los bienes de la entidad, así: "*Articulo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal*, será el dolo o la culpa grave. "(...) se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.".

De acuerdo con la jurisprudencia de Consejo de Estado que, indica la necesidad de contar con los intermediarios de seguros para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación: "En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso e intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso."

En consecuencia, la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada E.I.C.E., no cuenta dentro de su estructura orgánica con un funcionario calificado, experto y especiado de seguros que preste la asesoría en la contratación y manejo de las pólizas de seguro, así como en la realización de los tramites requeridos para efectuar las perspectivas reclamaciones ante las compañías de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia y así contratar los seguros para amparar por el valor real para amparar lo bienes e interés patrimoniales de la Entidad; de igual manera el intermediario asesoría acompañara en temas de seguros y en la gestión de las reclamaciones por siniestros de las pólizas que conformen el programa de seguros y frente a otras garantías otorgadas a su favor.

De igual manera actualmente tenemos dos reportes ante la aseguradora, que se encuentran siendo gestionadas por el contratista de corretaje, las cuales obedecen a dos situaciones que involucran un robo y un accidente.

Por las razones explicadas anteriormente, se hace necesario prorrogar el contrato N° 037 de 2022, por el termino de dos (2) meses a partir del 27 de abril de la presente anualidad, con el fin de seguir con el intermediario de corredor de seguros para la aseguranza adecuada sobre los bienes, personas y los demás intereses patrimoniales donde resulte responsable la Empresa de Tecnología y Servicios Alborada E.I.C.E.

Consecuencialmente, se hace necesario prorrogar el contrato entredicho ya que es el intermediario que cuenta con un conocimiento especial en corretaje, para la colocación de los seguros, las personas y los intereses patrimoniales de esta Entidad.

Cordialmente,

MAURICIO AGUDELO CRUZ
Supervisor

ACTA PRÓRROGA N° 3 DEL CONTRATO No. 037 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ALBORADA EICE Y OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

FECHA DEL CONTRATO:	037 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2022
CONTRATISTA:	**OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, NIT 822.001.579-9 **R/L ENRIQUE GUTIERREZ MELO** CC N° 17.345.536 de Villavicencio
OBJETO:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL ALBORADA E.I.C.E. O AQUELLOS POR LO QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE**
SUPERVISOR y CARGO:	MAURICIO AGUDELO CRUZ SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$0
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DOS (02) AÑOS
FECHA DE INICIO:	27 DE DICIEMBRE DEL 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	26 DE DICIEMBRE DEL 2024
PRORROGA NO. 1	2 MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA NO. 1	26 DE DICIEMBRE DEL 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO. 1	26 DE FEBRERO DEL 2025
PRORROGA NO. 2	2 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO. 2	26 DE ABRIL DEL 2025
PRORROGA NO. 3	2 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO. 3	26 DE JUNIO DEL 2025
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	23 DE ABRIL DE 2025

Entre los suscritos a saber **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.316.229 de Bogotá D.C, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS ALBORADA EICE,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, con domicilio en esta ciudad, obrando en su nombre y representación, de conformidad con el Decreto de nombramiento N° 1000-24/005 de fecha tres (03) de enero de 2024 y Acta de Posesión N° 1100-04.83/005 del día cuatro

(04) de enero de 2024, **MAURICIO AGUDELO CRUZ**, Subgerente administrativo y financiero, en su condición de **SUPERVISOR,** y **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con NIT Nº 822.001.579-9, representada legalmente por el Señor **ENRIQUE GUTIERREZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.345.536 de Villavicencio, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido Suscribir la presente acta de prorroga No. 1, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el 26 de diciembre de 2022 entre la empresa **ALBORADA EICE** y **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA**, identificada con NIT Nº 822.001.579-9, representada legalmente por el Señor **ENRIQUE GUTIERREZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.345.536 de Villavicencio, suscribieron el contrato de corredor de seguros No. 037 del 2022 cuyo objeto contractual consiste en **"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL ALBORADA E.I.C.E. O AQUELLOS POR LO QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE"**

2). Que el 27 de diciembre de 2022, se constató el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y se suscribió el acta de inicio, fijando como fecha de terminación inicial del contrato No. 037 del 2022, el 26 de diciembre del 2024.

3). Que el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de prorroga No. 1 por un plazo de DOS (02) MESES**,** quedando como nueva fecha de terminación según prorroga No. 1, el 26 de febrero del 2025.

4) Que el 25 de febrero de 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 por un plazo de DOS (02) MESES**,** quedando como nueva fecha de terminación según prorroga No. 2, el 26 de abril del 2025.

5) Que, mediante memorial emitido por el supervisor del contrato, la cual solicita Prorroga No. 3 del contrato N° 037 de 2022, en la que expone la necesidad de realizar la Prórroga No. 3 del contrato N° 037 de 2022; solicitud que hace parte integral de la presenta acta.

6) Que, conforme al considerando anterior, la supervisión solicita prorrogar el respectivo contrato N° 037 de 2022, por DOS (02) MESES más, conforme a los hechos y documentos que hacen parte integral de la presente acta; teniendo en cuenta que la misma resulta jurídica, financiera y técnicamente viable.

7) Que el contrato N° 037 de 2022, se encuentra vigente, para proceder con el trámite solicitado.

8) Así las cosas, en aras de propender por el correcto y continuo desarrollo de la ejecución del contrato, atendiendo lo expuesto en los numerales anteriores y teniendo en cuenta que con la presente acta no se causa detrimento patrimonial alguno, esta entidad considera viable y pertinente prorrogar el contrato N° 037 de 2022, razón por la cual, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan suscribir la presente acta que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: PRORROGAR el contrato N° 037 de 2022, por el termino de **DOS (02) MESES**, comprendido entre el 27 de abril al 26 de junio del 2025.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de las garantías, bajo los términos de la presente acta de prórroga N° 3

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: todas las demás condiciones y estipulaciones del contrato N° 037 de 2022 no modificadas en la presente acta continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

En constancia se suscribe en la ciudad de Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

CONTRATANTE

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS
GERENTE GENERAL

CONTRATISTA

OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA
NIT 822.001.579-9
R/L ENRIQUE GUTIERREZ MELO
CC N° 17.345.536 de Villavicencio

MAURICIO AGUDELO CRUZ
Subgerente Administrativo y Financiero
SUPERVISOR

Revisó:	Jefferson Hurtado Rincón	Jefe de Oficina Jurídica.	
Proyectó:	Mayra Alejandra Laverde Rincón	Profesional Especializada	